

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Doce horas y quince minutos del día Diecisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/905 de parte de la ciudadana J.L.P.D.C. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a sus hijos en el Hospital San Bartolo.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, Madre de los menores titulares de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro los memorándum número 2021-6017-769 dirigido al Dr. Roberto Antonio Valles Martínez Director del Hospital San Bartolo a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2021-3400-OIR-19 el Director del Hospital agrega el memorándum 2021-3400-66 dirigido a su persona por parte de la Jefe de Esdomed, Licenciada Dalila de Cáceres, quien le expresa ""Que se ha efectuado la búsqueda en el sistema SIAP y tarjetas de índice y no se encuentra Expediente clínico a nombre de los referidos menores """"

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director del Hospital junto con la Jefa de Esdomed del mismo hospital, se concluye que por no existir registro alguno resulta imposible su entrega.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente clínico y como consecuencia de registro de vacunas aplicadas a J.L.P.D.C. y C.J.C.P. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123